

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, hoy 3 de noviembre de 2022, informando que, dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito a través del cual subsana la demanda. Sírvase proveer.

JOSE GUILLERMO GOMEZ SERNA
SECRETARIO.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



DOSQUEBRADAS, RISARALDA

Radicado: 66170.31.03.001.2022-00323.00

Proceso: VERBAL (R.C.E.)

Demandante: Victoria Marín Hincapié representada por
Jennifer Hincapié Valencia

Demandado: SUMINISTROS HG Y R. SAS

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VICTORIA MARIN HINCAPIE, representada por su señora madre JENNIFER HINCAPIE VALENCIA, instaura demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de “SUMINISTROS HG Y R SAS” para que previo el trámite legal, se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Una vez se subsana en debida forma la demanda, el Juzgado para resolver, considera:

La demanda esta presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 *ibidem* corresponden.

Así entonces, existiendo demanda en forma y competencia en el Juzgado para adelantar y dirimir la presente controversia, es del caso proceder a su admisión y disponer la notificación a los demandados para que concurran al proceso.

Finalmente, en consideración a que la solicitud formulada por la demandante cumple los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho accederá a conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por **VICTORIA MARIN HINCAPIE**, representada por su señora madre Jennifer Hincapié Valencia, en contra de “SUMINISTROS HG Y R SAS”

SEGUNDO. Imprimir el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar de forma directa y personal el contenido de esta providencia a la demandada, a quien se le hará entrega de una copia de la demanda (*corregida*) con sus anexos, y se dará traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se concede a la demandante VICTORIA MARIN HINCAPIE, el beneficio de amparo de pobreza. Para el efecto se designa al Doctor GILBERTO SERNA GIRALDO, portador de la tarjeta profesional No. 79887 del C.S. de la J., e identificado con cedula de ciudadanía No. 18.507.721; en atención a la manifestación expresa de la peticionaria.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del **vehículo de placas WCS-355**, de propiedad de la Sociedad demandada SUMINISTROS HG Y R SAS, inscrito en la Secretaría Municipal de Transito de la Ciudad de Pereira Risaralda. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Se advierte que, hasta tanto no se materialice la medida cautelar decretada, no se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor GILBERTO SERNA GIRALDO, portador de la tarjeta profesional No. 79887 del C.S. de la J., e identificado con cedula de ciudadanía No. 18.507.721.

NOTIFIQUESE

RODRIGO RAMOS GARCÍA

JUEZ

Escribiente

Firmado Por:

Rodrigo Ramos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10e813544cf9879871a778f9f0d92914735c93349c3b9029d9baf54359b6f023

Documento generado en 03/11/2022 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>